

CLI

1330-VI-10, Toledo. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificándole algunas cuestiones referentes a la reconciliación con don Juan Manuel, entre otras la elección efectuada entre diez caballeros para ejercer de adelantado en su nombre. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 52 r. Pub. Cascales: *Discursos*; pp. 104-105).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe y sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et a los omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que Antoni Saurin, adalit, et Guillem Riquelme et Miguel de Rallat et Guillem Çelrran et Jayme Gallarte et Jayme Jofre et Bartolome Çanoo et Pedro Gras, vuestros mensajeros, venieron a mi, estando yo en Fuente Aguinaldo, et por razon de las vistas en que estamos yo et el rey de Portogal sobre razon de muchas cosas que eran seruiçio de Dios et mio et pro et guarda et anparamiento de la mi tierra et, otrosy, porque non puede detenerme en ningun lugar despues aca fasta agora en Toledo, por razon desta yda que yo vo a la frontera en seruiçio de Dios et mio contra los enemigos de la fe, non les pude librar ninguna cosa fasta agora; et, entretanto, los mandaderos de don Johan llegaron a mi, aqui a Toledo, sobre razon de los sus vasallos que andan fuera de Murçia et sobre razon del adelantamiento.

Et yo oi primeramente a los vuestros mandaderos et ellos mostraronme muchas cosas que uos, el dicho conçejo, me enbiauades mostrar, entre las quales cosas me mostraron preuilegios et cartas del rey don Alfonso, mio visauelo, et del rey don Sancho, mi auuelo, et de mi en que se contiene que ningun çauallero nin escudero nin çibdadano o otro omne qualquier que fuese vasallo dotre synon de mi, que non podiese y morar et si y morase et fuese vasallo dotre o su acostado que perdiese lo que ouiese. Otrosy, me mostraron que por razon de algunas cosas malas et desaguisadas que dezian que auiedes reçebido de don Johan et de sus conpannas, que uos reçelauades que sy le yo mandase entregar en el adelantamiento a don Johan que seriades en peligro de los cuerpos et de lo que auedes. Yo, sobresto, oy los mandaderos de don Johan et ellos pedieronme merçed que quisiese mantener a don Johan las posturas que auia con el et sennaladamiente que mandase acoger en la villa los sus vasallos et que les mandase entregar lo suyo et a don Johan su adelantamiento.

Et yo oue mi acuerdo sobrestas razones et falle que sy mandase coger en villa los vasallos de don Johan, que yria contra los preuilegios et cartas que auedes de los reyes onde yo vengo et de mi; et otrosi, que si le yo mandase entregar el ade-



lantamiento libremiente, que lo terniedes por peligro de uos et de todo lo vuestro. Et, por ende, acorde que daqui adelante que estos pleitos sean mas asesegados entre uos et ellos, que los vasallos de don Johan que non entren en la villa, pero que tengo por bien que les sea entregado todo lo suyo que an y en Murçia et en su termino; et quanto en razon del adelantamiento tengo por bien et enbio rogar et mandar a don Johan que escoja vno de diez caualleros, mios vasallos, que le yo enbio nonbrar qual el quisiere que sea adelantado en su nonbre, et seed çiertos et seguros que tales son los caualleros que yo mando escoger para esto que qualquier dellos que el escoja que guardara mio seruiçio et guarda et pro de uosotros. Et bien cuydo que tal es don Johan et tan grant voluntad a de mio seruiçio e de guardar los mios regnos que consintira en qualquier destos diez caualleros que le yo enbio mandar agora.

Et quanto es de fecho de los ofiçiales que dezides que auedes de fazer cada anno por este Sant Johan de junio primero que viene, segunt se contiene en los preuilegios que auedes de los reyes onde yo vengo et de mi en esta razon, tengo por bien que los alcalles et el alguazil et los ofiçiales, que agora y son, con algunos omnes buenos de uos que escojan los ofiçiales que auedes agora a fazer, aquellos que vieren que es mas mio seruiçio et pro et guarda desa çibdat, et que los alcalles, que agora son, que reçiban la jura dellos por mi que guarden mio sennorio et mio seruiçio et a cada vno de uos fuero et derecho.

Et uos punnad de guardar esa çibdat para mio seruiçio, segunt que lo feziestes fasta aqui et yo teneruoslo he en seruiçio.

Dada en Toledo, X dias de junio, era de mill y trezientos et sesenta et ocho annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CLII

1330-VI-30, Villarreal. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de moneda forera, ordenándoles acatar los privilegios fiscales que tienen los monederos murcianos y sus familias.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 53 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan a de coger o recabdar en la çibdat de Murçia esta moneda forera que me agora dan en la mi tierra, que me fue mandada en las Cortes de Madrit, a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salut et graçia.

Sepades que los mios monederos, naturales de moneda de la dicha çibdat, se me enbiaron querellar et dizen que ellos auiendo preuilegios et cartas del enpe-

